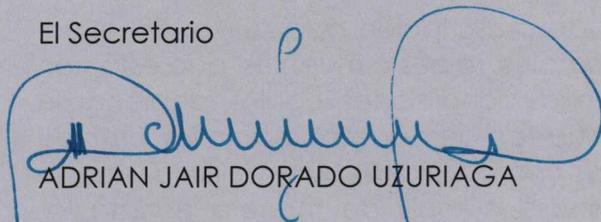


A DESPACHO:

CALDONO, 17 DE ABRIL DE 2023: En la fecha se informa que, revisado el expediente se observa que una vez comunicada la admisión de la demanda y aportadas las fotografías de la valla, se verifica que su contenido no cumple con lo estipulado en el numeral 7° del artículo 375 del CGP. Provea.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : DILIA ALEXANDRA VIDAL ALMENDRA Y OTRO
DEMANDADO : FERNANDA MOSQUERA VDA DE TROCHEZ Y OTROS
RADICADO : 191374089001-2021-00129-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Caldono, Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ha pasado al Despacho el presente proceso con el fin de realizar el presente pronunciamiento, a lo que se procede haciendo previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso, regula la figura del Control de Legalidad al determinar:

"...Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio en lo previsto para los recursos de revisión y casación..."

Los señores **DILIA ALEXANDRA VIDAL ALMENDRA y HELMER EDUARDO VIDAL ALMENDRA**, a través de apoderada judicial, presentaron demanda verbal de pertenencia sobre un inmueble ubicado en el corregimiento de Siberia, vereda la Venta, municipio de Caldon, con área de 9525 M2, perteneciente al folio de matrícula inmobiliaria No 132-4619 de la ORIP de Santander de Quilichao – Cauca.

Por medio de auto de fecha 05 de noviembre de 2021, la demanda fue admitida, ordenándose entre otras, la comunicación a las entidades de las que hace referencia el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y la publicación de la valla con la información general del proceso y del predio objeto de litigio.

Aportada la inscripción de la demanda y las fotografías de la valla instalada en el predio de acuerdo a los resuelto en el auto admisorio, se procedió a registrar la información general del proceso y el emplazamiento de los demandados indeterminados y de aquellos cuyo domicilio se desconoce en la página web de la Rama Judicial, por el término de ley.

Mediante auto del 25 de enero de 2023, el despacho designa como curador ad litem al Dr. LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA, para que represente a la parte demandada FERNANDA MOSQUERA VDA DE TROCHEZ y a las PERSONAS INDETERMINADAS, quien de manera oportuna dio contestación a la demanda, sin oponerse a ella.

Pues bien, debe acotarse que el proceso de prescripción adquisitiva, tiene por objeto otorgar el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales, debiéndose verificar de manera primigenia, que el bien no sea de aquellos que la ley prohíbe prescribir, entre otros, aquellos considerados como baldíos, pues su titularidad se encuentra en cabeza del Estado, debiéndose cumplir de manera estricta los lineamientos contenidos en el artículo 375 del CGP, entre ellos, la publicación de la valla con la información de la que hace referencia el literal g, esto es, la identificación del predio.

Esta información resulta indispensable, para efectos de publicidad, pues hay posibilidad de que comparezcan al proceso personas indeterminadas que consideren tener algún derecho sobre el predio, o interés legítimo sobre el mismo, por tanto, la omisión de la información de manera completa puede irrogar perjuicios a los terceros.

Revisada la valla aportada por la mandataria judicial de los demandantes, se constata que adolece de la información completa contenida en el numeral 7° del artículo 375, en consecuencia, se procede a ejercer control de legalidad de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, conforme a lo antes considerado, dando por no publicada la valla a que se hizo referencia y, ordenando se consigné la información completa de acuerdo a lo anteriormente anotado, a fin de continuar con el trámite legal del presente asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDONO CAUCA:**

RESUELVE

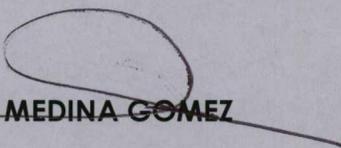
PRIMERO: Ejercer control de legalidad en el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA**, promovido por los señores **DILIA ALEXANDRA VIDAL ALMENDRA** y **HELMER EDUARDO VIDAL ALMENDRA**, en contra de **FERNANDA MOSQUERA VDA DE TROCHEZ Y OTROS**, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DAR por no publicada la valla ordenada en el Auto admisorio de la demanda de fecha 05 de noviembre de 2021.

TERCERO: ORDENAR a la parte demanda, proceda a incluir en la valla, toda la información consagrada en el numeral 7° del artículo 375 del CGP, y a su ubicación junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el predio, remitiéndose al proceso, evidencia fotográfica clara de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ